



OFICIO N°254-2013

Ref.: Envía informe respecto consultas

Santiago, 10 de Septiembre 2013

Sra.
Constanza Collarte Pindar
Directora
Dirección Estudio, Análisis y Evaluación
Corte Suprema
Presente:

La Dirección de Estudios de la Excm. Corte Suprema, ha solicitado a esta Fiscalía Judicial información que le ha sido requerida por el Excmo. Tribunal, relacionado con las obligaciones internacionales del Estado Chileno, asumidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las materias a que se refiere dicha información solicitada, consisten:

1.- Facilitar información sobre las reparaciones otorgadas a las víctimas de violencia por agentes de Estado en los casos de agresión a internos, apremios ilegítimos y maltrato en las instituciones carcelarias.

Al respecto, es dable señalar que a los Tribunales de Justicia le cabe, según el artículo 76 de la Constitución Política de la República, el conocimiento de todos los asuntos civiles y criminales que se promuevan en el territorio de la República, de resolverlos y de hacer ejecutar lo juzgado. En esta labor, se investigan los hechos que pudieren ser constitutivos de ilícitos penales en la medida de que sean puestos en conocimiento de los tribunales competentes por las vías legalmente establecidas.

En la tarea del conocimiento, resolución y ejecución de lo juzgado, no se hace distinción alguna, salvo aquellas específicas que el tipo penal exija, como por ejemplo la calidad del sujeto activo.

Por ello, en el Poder Judicial no se ha contemplado para fines estadísticos una caracterización especial de hechos delictivos realizados al interior de un recinto penitenciario, ni tampoco en el caso de que los internos hayan sido víctimas precisas de maltratos, apremios ilegítimos o agresiones por parte de agentes del estado.

En el sentido indicado, si se hubiese condenado a agentes estatales por aquellos hechos, previamente debió haberse formulado una denuncia, la cual correspondió ser investigada por el Ministerio Público, en su caso, y la reparación eventual, a través de una indemnización civil requirió notificación de la demanda al Estado de Chile, y luego habersele condenado como eventual tercero responsable. En este último caso, de dicha demanda civil es contraparte el Consejo de Defensa del Estado.

En consecuencia, es posible señalar que Gendarmería de Chile, como órgano estatal destinado a la custodia y rehabilitación de las personas privadas de libertad, es la que tiene la obligación legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 a) del Código Procesal Penal, de tomar noticia de todos los hechos ilícitos que se cometan al interior de los recintos penitenciarios, y ponerlos en conocimiento del Ministerio Público para su investigación.

En virtud de lo dicho, la información requerida podría ser solicitada a ese órgano estatal dependiente del Ministerio de Justicia.

Por su parte el Ministerio Público, es el órgano estatal que tiene la facultad exclusiva de investigar los hechos que revistan caracteres de ilícitos penales, y de ejercer la acción penal pública respecto de los presuntos responsables según lo dispone el artículo 83 de la Carta Fundamental y la ley que rige dicho órgano constitucional. En atención a lo expuesto, a esa institución podría solicitársele la información requerida respecto de los ilícitos mencionados.

Por último, todas las demandas civiles que se interpongan en contra del Estado de Chile son respondidas por el Consejo de Defensa del Estado, en virtud de su Ley Orgánica, por lo cual a esa institución se le podría requerir la información respecto de los criterios adoptados para las reparaciones pecuniarias que se han derivado para el Estado como consecuencia de los ilícitos que se hubiesen acreditados y demandados.

Atendido lo expuesto, en el Poder Judicial de Chile no se ha contemplado llevar una estadística precisa respecto del tópico señalado en la petición de información.

2.- Información sobre el mecanismo nacional de visitas periódicas a centros de detención, su estructura, atribuciones, visitas realizadas hasta la fecha, resultados de las visitas, recomendaciones formuladas e implementación de las mismas.

En cuanto a la información requerida, es menester señalar, que el Poder Judicial, atendidas sus atribuciones constitucionalmente delimitadas, no constituye el Mecanismo Nacional de Visitas periódicas a Centros de Detención, contemplado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles o penas crueles, inhumanos o degradantes, instrumento adoptado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), y que fue ratificado por Chile en Febrero del año 2009, mediante el Decreto Supremo N° 340, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial del 14 de Febrero de 2009.

En dicho Protocolo, en su artículo 3°, se dispone que “Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes”, y luego se fijan en dicho cuerpo normativo internacional, sus finalidades, atribuciones, estructura, y otros aspectos funcionales.

El Estado Chileno, aún no ha determinado jurídicamente la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, cuya función primordial es proceder a las visitas respecto de las cuales se solicita la información, y en dicho sentido se incumple esta obligación emanada de un acuerdo internacional.

En cuanto a lo expresado precedentemente, esta Fiscal Judicial mediante oficio N° 215 del 13 de Octubre del año 2013, solicitó información al Sr Ministro de Justicia de la época en relación a la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura contemplado en el Protocolo Facultativo de la Convención ya reseñada, y la respuesta emanada por dicha cartera ministerial suscrita por el Ministro de Justicia don Teodoro Ribera Neumann fue expresada en el Oficio N°7973 del 10 de Noviembre de 2011, en que se expresa textualmente “El Gobierno de Chile se encuentra estudiando las alternativas para la designación e implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cumpliendo las exigencias establecidas en el referido Protocolo y los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción de los derechos humanos”.

Por ello, en opinión de esta Fiscal Judicial, respecto de lo solicitado, a la Corte Suprema no le compete informar.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, cabe señalar que en el Código Orgánico de Tribunales, en el Título XVI, en su párrafo 2, "de las visitas" se establecen -- a partir del artículo 567 y hasta el artículo 585 bis--, las denominadas "Visitas Carcelarias" las cuales deben ser practicadas por jueces de distintos niveles jerárquicos a los recintos en que se encuentran personas privadas de libertad.

En dichas normas legales se establecen los Jueces que las integran, la periodicidad con que se deben realizar esas visitas, el objetivo de ellas, las facultades de que disponen los jueces para resolver peticiones planteadas por los internos en su desarrollo, y en general todo lo concerniente a esta labor judicial. Los resultados de estas visitas carcelarias, ya sean aquellas practicadas por los Jueces de Garantías, o por las Cortes de Apelaciones, son puestas en conocimiento de las Cortes de Apelaciones del país, y de las autoridades administrativas si hubiese hechos que así lo ameritaran.

Además, y de manera activa los Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones del país, a instancias de la Fiscalía Judicial de la Excm. Corte Suprema, realizan visitas periódicas a los centros de privación de libertad en virtud de sus facultades legales.

La gran mayoría de las visitas son de carácter ordinarias y dirigidas a establecimientos penitenciarios donde se encuentran internos que cumplen condenas por disposición de los Tribunales del antiguo sistema procesal penal, además, se practican visitas a establecimientos especiales y carcelarios donde se encuentran internos con problemas de salud mental, por orden judicial dictadas por Juzgados del Crimen y finalmente, visitas extraordinarias las que se efectúan por instrucción de esta Fiscalía Judicial de constituirse a la brevedad en los recintos penitenciarios cuando han surgido situaciones de conflicto, entendiéndose por ello, motines, agresiones a internos, huelgas de hambre, incendios y otras emergencias que pudiesen suscitarse.

Las visitas son estructuradas utilizando un sistema de formularios tipos, lo que propicia una visita acuciosa y eficaz, por medio del cual se constatan los más variados aspectos, tanto de prevención de afecciones a los derechos fundamentales de los internos, como aspectos relacionados con el estado de los recintos penitenciarios.

De los resultados de las visitas, se da cuenta a esta Fiscalía Judicial, quien si el caso lo amerita, pone en conocimiento del Ministerio de

Justicia y la Dirección Nacional de Gendarmería, para que se adopten las medidas que se consideren pertinentes y por los Fiscales Judiciales del País se envían los antecedentes a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile y a las respectivas Cortes de Apelaciones del país. En ocasiones, se ha dado cuenta de las observaciones al Ministerio de Salud para los fines de su intervención.

Durante el año 2012, se efectuó un total de 136 visitas a establecimientos penitenciarios, de las cuales 108 corresponden a visitas ordinarias dirigidas a centros donde se encuentran internos que cumplen condena por disposición de Tribunales del Crimen, se practicaron 20 visitas a establecimientos especiales y carcelarios donde se encuentran internos con problemas de salud mental, por orden judicial dictada por Tribunales del antiguo sistema punitivo, y además se verificaron un total de 8 visitas de carácter extraordinaria, la que se efectuaron por instrucción de esta Fiscalía Judicial, de constituirse a la brevedad en los Recintos Penitenciarios cuando se plantearon situaciones de emergencia.

En el primer semestre del presente año 2013, se han realizado 56 visitas ordinarias y 9 extraordinarias.

De las visitas practicadas por los Fiscales Judiciales se han reportado diversos problemas, tales como hacinamiento en recintos penitenciarios, condiciones de infraestructura que son atentatorias de la dignidad de las personas, procedimientos disciplinarios que no cumplen con el debido proceso legal, uso indiscriminado de celdas de castigo respecto de los internos.

Respecto de estas situaciones constatadas se han hecho llegar a las autoridades pertinentes las observaciones para que ellas adopten las medidas tendientes a solucionarlas.

Es todo cuanto informo a Ud. en relación a lo solicitado.


MONICA MALDONADO CROQUER
Fiscal Judicial Corte Suprema

